

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VIAJES CAPISTRANO, S.A. DE C.V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. PABLO MAURICIO DURAN CORONA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:**1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:**

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitudes de compra números **CPAREQ-2015-07-00113 y CPAREQ-2015-07-00112**, presentada por el área de Desarrollo del Adulto Mayor, dependiente de la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor de este Organismo, se llevó a cabo procedimiento de *Invitación a cuando menos tres proveedores*, en el cual participaron los siguientes: **VIAJES CAPISTRANO, S.A. DE C.V., RESERVACIONES NACIONALES DE HOTELES, S.A. DE C.V. y SUEÑOS Y EXPERIENCIAS S. DE R.L. DE C.V.**; y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los pedidos números **CPAOC-2015-07-00151 y CPAOC-2015-07-00152** expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la prestación de servicios de reservaciones y venta de boletos para la transportación aérea, marítima y terrestre en sus diferentes medios, tales como autobuses y ferrocarriles.



- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante Escritura pública número 10,935 diez mil novecientos treinta y cinco, de fecha 8 ocho de marzo de 198 mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del LIC. SERGIO LÓPEZ RIVERA, Notario Público Asociado a la Notaría Pública número 64 Sesenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **VCA-800308-R22** y tiene su domicilio en la finca ubicada en Avenida Patria número 600, Local B-4, Plaza de la Amistad, en la Colonia Jardines Universidad, de Zapopan, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **C. PABLO MAURICIO DURAN CORONA**, tengo el carácter de Tesorero del Consejo de Administración, según consta en la escritura número 60,466 sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público Titular número 12 Doce de Guadalajara, Jalisco, LIC. JORGE ROBLES FARÍAS, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a efecto de que brinde los servicios con las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

PEDIDO	CPAOC-2015-07-00151			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA ASISTIR COMO ENTRENADORA, LA L.E.F. MA. ALEJANDRA LÓPEZ PALACIOS CON EL CONTINGENTE DE ADULTOS MAYORES DE LA DISCIPLINA DE ATLETISMO QUE PARTICIPARAN EN EL CAMPEONATO WORLD MASTERS ATHLETICS CHAMPIONSHIP EN LYON FRANCIA SALIDA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015 GUADALAJARA-MÉXICO LYON FRANCIA Y REGRESO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2015 LYON FRANCIA-MÉXICO-GUADALAJARA.	\$34,970.00	\$34,970.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL NOTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL PROYECTO APOYOS A LOS ADULTOS MAYORES PARA ASISTIR A CAMPEONATO DE ATLETISMO EN LYON FRANCIA		
		TOTAL		\$34,970.00



PEDIDO	CPAOC-2015-07-00162			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1 SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA 11 ADULTOS MAYORES DE LA DISCIPLINA DE ATLETISMO QUE ASISTIRÁN AL CAMPEONATO WORLD MASTERS ATHLETICS CHAMPIONSHIP 2015 A REALIZARSE EN LYON FRANCIA SALIDA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015 GUADALAJARA-MÉXICO- LYON FRANCIA REGRESO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2015, LYON FRANCIA MÉXICO GUADALAJARA	\$385,420.00	\$385,420.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL NOTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIO ORDINARIO PROYECTO APOYOS DE ADULTOS MAYORES PARA ASISTIR A CAMPEONATO DE ATLETISMO EN LYON FRANCIA		
			TOTAL	\$385,420.00
			GRAN TOTAL	\$420,390.00

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que el servicio que se obliga a que se preste debidamente, es de calidad y que el mismo se realizará en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, características y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

HONORARIOS

CUARTA.- Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que el costo unitario por los servicios a prestar es el señalado en la cláusula SEGUNDA, y, que el monto total a serle cubierto es por la cantidad de **\$420,390.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que incluirá cualquier contribución presente y/o futura.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio contratado deberá de llevarse a cabo, **de acuerdo a las especificaciones de la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.**

Ambas partes establecen que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro y transporte para que sean proporcionados los servicios de su parte contratados, responsabilizándose de que se presten en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes y/o servicios que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 días contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.



Blanca An

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **seis meses** contados a partir de la instrucción que le indique el personal autorizado de "**DIF JALISCO**", pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya verificado la prestación del servicio contratado a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a entera satisfacción de "**DIF JALISCO**".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico.

GARANTÍA

OCTAVA.- Se establece que, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" quedará exento de constituir garantía a favor del "**DIF JALISCO**", en virtud que en el *memorando número DC/184/15 de fecha 29 de julio de 2015, emitido por el Departamento de Compras*, se determina que se exime a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de hacer entrega de garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA PENAL

NOVENA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del servicio contratado, en caso de proporcionarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "**DIF JALISCO**", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser proveído por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o proporcionados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "**DIF JALISCO**"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la realización de los servicios correspondientes, el día en que se proporcionen los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de la prestación de servicios; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, características y especificaciones de los servicios materia del presente contrato.

"**DIF JALISCO**" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la realización de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA TERCERA.- Tanto el **"DIF JALISCO"** como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en ningún caso será considerado como trabajador del **"DIF JALISCO"**, sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- **"DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los



de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SEXTA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en Avenida Patria número 600, Local B-4, Plaza de la Amistad, en la Colonia Jardines Universidad, de Zapopan, Jalisco; C.P. 45101.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince.

POR "DIF JALISCO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. PABLO MAURICIO DURAN CORONA
TESORERO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

LIC. BLANCA NINFA ÁLVAREZ RUIZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN
"DIF JALISCO"

DR. GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ LARES
DIRECTOR PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
"DIF JALISCO"

